



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 29 de Febrero del 2024



**Firma
Digital**

Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.02.2024 17:11:29 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000270-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 23 de febrero del 2024, presentado por el servidor Jorge Luis Lázaró Piñas, el Informe N° 000328-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 27 de febrero del año en curso emitido por la coordinadora de personal de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la pretensión formulada

Segundo.- Mediante el documento del visto, el servidor Jorge Luis Lázaró Piñas, solicita se le conceda vacaciones por un periodo de 30 días desde el 4 de marzo hasta el 2 de abril del presente año, dado que no ha salido de vacaciones en el mes de febrero y que con posterioridad remitirá los documentos pertinentes visado por su jefe inmediato.

Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte

Tercero.- El Informe N° 000328-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 27 de febrero del 2024, la coordinadora de personal expone que el recurrente cuenta con récord vacacional. No obstante, su solicitud no cumple con los demás requisitos exigidos en el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ; esto es, el visto bueno de su jefe inmediato y presentar con siete días hábiles de antelación. Asimismo, solicita vacaciones fuera del rango de meses establecido en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

fecha 1 de diciembre del 2023. Por ende, opina que debe declararse improcedente la solicitud.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Cuarto.- Ahora bien, en mérito a las vacaciones peticionadas por el servidor recurrente corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Sexto.- En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se considerarán como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Noveno.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2024, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por el servidor Jorge Luis Lázaró Piñas, del 4 de marzo al 2 de abril del 2024, no se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; además, no cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato y fue presentado sin observar el plazo exigido. En ese sentido, su solicitud deviene en improcedente, máxime cuando el artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, prescribe que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

- a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial.
- c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de programación de vacaciones, presentado por el servidor Jorge Luis Lázaró Piñas, por treinta [30] días, del 4 de marzo al 2 de abril del 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Juzgado de Paz Letrado en adición Juzgados de Investigación Preparatoria de Antonio Raimondi y Huacaybamba, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huari y San Marcos (Órganos de emergencia), magistrado recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

